”FONDUC”
NIT. 891.502.063-1
ACUERDO N. 035 del 21 de Noviembre 2018

Por el cual se establece el Reglamento de Ahorro y Crédito del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA FONDUC.**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDUC en uso de sus atribuciones legales y en particular las que le confiere el estatuto vigente,

CONSIDERANDO QUE:

1. Es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. El **FONDUC**, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y condiciones que se establecen en el Reglamento de Crédito expedido de conformidad con las disposiciones legales.
3. Para la prestación de los servicios de crédito, además del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el presente reglamento, **FONDUC** requerirá la disponibilidad de recursos para tal fin.
4. Es función de la Junta Directiva de **FONDUC** expedir el Reglamento de Ahorro y Crédito.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: Establecer las normas que regulen las operaciones de ahorro y crédito entre **FONDUC** y los asociados, con el propósito de captar y suministrar oportunamente los recursos necesarios para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios del **FONDUC** y de conformidad con los criterios, modalidades y requisitos que prevee este reglamento.

ARTÍCULO 2.- NORMATIVIDAD: El presente Reglamento de Ahorro y Crédito se fundamenta en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, las normas legales de obligatorio cumplimiento y estatutarias

vigentes para efectos de administración, vigilancia y control del **FONDUC** y es de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase como normas legales de obligatorio complimiento las estipuladas en la Circular Básica Contable y Financiera 04, Capítulo II, Numerales 2.3.1

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de ahorro y crédito, el asociado debe cumplir a cabalidad con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) mes.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas con **FONDUC.**

NOTA: La mora máxima permitida para solicitar servicio de crédito en el Fonduc será de 10 días calendario. Pasados 11 días se aplicará la sanción por mora correspondiente en concordancia con el Artículo 29 del presente reglamento.

- Diligenciar la solicitud y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
- Acreditar la capacidad de pago.
- Autorizar al **FONDUC** la consulta y reporte a centrales de riesgo y solvencia del Asociado cuando el monto del crédito sea superior a los aportes y ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando el **FONDUC** no presente pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso.
- Autorizar el descuento por nómina de la entidad pagadora que corresponda.
- Otorgar las garantías y anexar la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido para cada modalidad de crédito.

PARÁGRAFO 1.- Fonduc no podrá realizar con un mismo asociado o grupo conectado de asociados, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones de crédito cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, se podrá alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad. (Decreto 962 de 05 de junio de 2018). Para tal efecto, Fonduc publicará en su portal Web corporativo www.fonduc.com.co los montos máximos de crédito, con y sin garantía admisible para cada periodo.

PARÁGRAFO 2.- Fonduc podrá exceptuar del concepto de grupo conectado previsto en el presente artículo, aquellos eventos en que la persona natural, (respecto de la cual se predique la acumulación), haya declarado previamente bajo juramento al Fonduc, que actúa bajo intereses económicos contrapuestos o independientes. Estas declaraciones estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión. (Decreto 962 de 05 de junio de 2018).

CAPÍTULO II
RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 4.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.- Los aportes sociales Individuales**,** son aquellos valores aportados por cada uno de los asociados. Estos valores se consideran como base para la prestación del servicio de crédito por lo que quedaran afectados desde su origen a favor de Fonduc como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este.

ARTÍCULO 5.- AHORROS PERMANENTES Y AHORRO PARA EL RETIRO.- Los depósitos de ahorro permanente y ahorro para el retiro servirán para la prestación de servicios para los asociados, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- RECURSOS EXTERNOS.- De manera excepcional, **FONDUC** podrá obtener recursos externos del Sector Financiero y/o el Sector Solidario, para destinarlos a la prestación de servicios a los Asociados, en las condiciones que para cada caso señalará la Junta Directiva de **FONDUC.**

CAPÍTULO III
MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 7.- Modalidades de crédito.- FONDUC en desarrollo de su objeto social prestará el servicio de crédito en las siguientes modalidades:

- **Con reciprocidad en los aportes y ahorros:** Para el cálculo del monto de adjudicación de créditos bajo esta modalidad, se tendrán en cuenta los saldos registrados en la cuenta de Aportes, Ahorro Permanente y Ahorro para el Retiro.

- **Sin reciprocidad en los aportes y ahorros:** Los créditos bajo esta modalidad se otorgarán a los asociados, sin consideración al valor de sus aportes y ahorros, después de que se le haya efectuado su primer descuento.

- **Capacidad de pago:** Para el cálculo del monto de adjudicación de créditos bajo esta modalidad se utilizará una proyección que afecte la capacidad de pago del solicitante en función del tiempo de permanencia como asociado.

PARÁGRAFO: Cualquiera sea la modalidad de crédito, para su adjudicación se debe contar con la verificación de la capacidad de pago y consecución de garantías que haya lugar por parte del Asociado.

ARTÍCULO 8.- Cálculo de la capacidad de pago del asociado en Fonduc: la capacidad de pago de los asociados en Fonduc se calculará hasta el 100% de la capacidad de pago del asociado y las garantías admisibles presentadas, previa evaluación de las condiciones particulares del asociado, utilizando la metodología de score acierta más variables cualitativas de puntaje de Fonduc, siempre y cuando este en concordancia con la segunda parte del artículo 56 del Decreto Ley 1481/89 el cual indica:

"*La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario."*

ARTÍCULO 9.- LÍNEAS DE CRÉDITO.- FONDUC concederá créditos en las siguientes modalidades:

- **Con reciprocidad en aportes y ahorros**
- Préstamo sobre aportes.

- **Sin reciprocidad en aportes y ahorros (Capacidad de Pago)**
- Crédito ordinario.
- Crédito para adquisición de vehículo.
- Crédito para compra de vivienda y/o cancelación de gravamen inmobiliario.
- Crédito para construcción y/o remodelación de vivienda.
- Cupo crédito.
- Cupo crédito consumo plazo fijo.
- Cupo crédito consumo cuota fija.
- Crédito de compra de cartera.
- Crédito de avance.
- Crédito de educación.
- Crédito de calamidad.
- Crédito para pago de Seguros de Bienes
- Crédito para el pago de impuestos

ARTÍCULO 10.- PLAZOS Y TASAS DE INTERÉS.- Mediante resolución, la Junta Directiva del **FONDUC** fijará los plazos y tasas de interés de las diferentes líneas de crédito, previa revisión del entorno y de las condiciones de crédito de la economía del país.

Parágrafo: Para la fijación de las tasas de interés de los créditos a otorgar a los asociados al Fonduc, se aplicará la metodología de DTF +/- PUNTOS, de tal manera que se ajusten de conformidad a lo que estipule la Junta Directiva, previa evaluación trimestral realizada por el Comité de Crédito referente al comportamiento de las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 11.- PRÉSTAMO SOBRE APORTES.- Esta línea de crédito es la que se otorga a los asociados al **FONDUC** siempre y cuando la sumatoria del monto de la deuda del asociado en esta línea no supere el acumulado de su saldo en las cuentas de Aportes, Ahorro Permanente y Ahorro Para el Retiro.

ARTÍCULO 12.- PRÉSTAMO ORDINARIO.- Esta línea de crédito sin destinación específica se otorga a los asociados en relación al salario básico devengado y su antigüedad y reciprocidad de sus aportes y ahorros en el Fonduc.

ARTICULO 13.- PRESTAMO PARA COMPRA DE VEHÍCULO.- Este crédito es el que otorga **FONDUC** a los asociados para la compra de vehículo nuevo o usado.

GARANTÍA PARA CRÉDITO DE COMPRA DE VEHÍCULO: Pignoración del vehículo a favor del **FONDUC.**

Para acceder a este préstamo se deben cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- Haber constituido póliza de seguro contra todo riesgo, incluido terremoto, por el tiempo que dure el crédito, en la cual aparezca como beneficiario el **FONDUC**.
- En el caso de compra de vehículo nuevo, el monto del crédito será hasta del 100% del valor del vehículo.
- En el caso de compra de vehículo usado, el monto a aprobar será de hasta el 90% del valor del avalúo con base en las tablas FASECOLDA.

El Comité de Control Social se encargará de verificar que la inversión del préstamo se utilizó efectivamente para compra de vehículo. Si se comprobare que

se destinó para fines distintos, automáticamente **FONDUC** lo reliquidará de acuerdo con las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios vigentes, el asociado no podrá ser beneficiario de esta modalidad de préstamo, durante los dos (2) años siguientes.

ARTÍCULO 14.- CRÉDITO PARA COMPRA DE VIVIENDA Y/O CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.- Es el crédito otorgado a los asociados, para compra de vivienda, **lote o parcelación.** Dada la destinación específica de esta modalidad de crédito, el desembolso de este tipo de solicitudes se programará dependiendo de la disponibilidad presupuestal.

GARANTÍA PARA CRÉDITO DE COMPRA DE VIVIENDA: Hipoteca en primer grado del bien objeto del crédito a favor del FONDUC.

MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO: Podrá financiarse hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. Dicho valor será el precio de compra o el de un avalúo practicado dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito, siempre y cuando el asociado cuente con la capacidad de pago necesaria para cubrir la obligación.

El objeto de este crédito puede ser para:

- Adquisición de vivienda nueva.
- Adquisición de vivienda sobre planos.
- Adquisición de vivienda usada.
- Compra de lote o parcelación.
- Cancelación de gravamen hipotecario.

Según el destino del crédito, el asociado deberá presentar los siguientes documentos:

Para adquisición de vivienda nueva:

- Registro de Matrícula Inmobiliaria (con fecha de expedición no mayor a 30 días) de propiedad y libertad del inmueble materia de la promesa de compra venta, libre de embargos y pleitos judiciales.
- Carta de la constructora donde se certifique el valor comercial del inmueble o Avalúo comercial del inmueble, realizado por un perito adscrito a la lonja de propiedad raíz.

Para adquisición de vivienda sobre planos:

- Copia de la licencia de construcción para el respectivo proyecto de construcción del constructor o vendedor.

- Registro de Matrícula Inmobiliaria (Con fecha de expedición no mayor a 30 días), en el cual conste la propiedad del lote.
- Carta de la constructora donde se certifique el valor comercial del inmueble.

Para adquisición de vivienda usada:

- Registro de Matrícula Inmobiliaria (con fecha de expedición no mayor a 30 días) de propiedad y libertad del inmueble materia de la promesa de compra venta, libre de embargos y pleitos judiciales.
- Avalúo comercial del inmueble realizado por un perito adscrito a la lonja de propiedad raíz.

Compra de lote o parcelación:

- Registro de Matricula Inmobiliaria (con fecha de expedición no mayor a 30 días) de propiedad y libertad del inmueble materia de la promesa de compra venta, libre de embargos y pleitos judiciales.
- Avalúo comercial, realizado por un ingeniero adscrito a la lonja de propiedad raíz o carta de la compañía urbanizadora en donde conste el valor comercial del predio.

Cancelación de gravamen hipotecario:

- Certificación del monto de la deuda por parte de la entidad en donde se tiene la obligación.
- Cesión del gravamen hipotecario a FONDUC.

PARÁGRAFO: Posterior a la evaluación y aprobación del cupo de crédito bajo esta modalidad, el asociado cualquier sea el destino de crédito, deberá presentar en las oficinas del Fonduc copia de promesa de compra venta autenticada, en la cual conste que el valor del crédito otorgado por FONDUC será utilizado para tal fin.

El asociado a **FONDUC** tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para la utilización del préstamo, si no lo realiza durante ese término, perderá el turno y deberá realizar el proceso nuevamente cuando lo requiera.

Las sumas de crédito otorgadas con destino a solución de vivienda, podrán ser giradas directamente al promitente vendedor, una vez cumplido el pleno de los requisitos y constituidas las garantías estipuladas para este crédito.

El Comité de Control Social se encargará de verificar que la inversión del préstamo se utilizó efectivamente para compra de vivienda. Si se comprobare que

se destinó para fines distintos, automáticamente **FONDUC** lo reliquidará de acuerdo con las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios vigentes, además el asociado no podrá ser beneficiario de esta modalidad de préstamo, durante los dos años siguientes a su desembolso.

ARTÍCULO 15.- CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O REMODELACIÓN DE VIVIENDA EN LOTE DE PROPIEDAD DEL ASOCIADO O DE SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.- Crédito otorgado a los asociados, para construcción, adecuación o remodelación de vivienda, Dada la destinación específica de esta modalidad de crédito, el desembolso de este tipo de solicitudes se programará dependiendo de la disponibilidad presupuestal. Esta modalidad de crédito permite el desembolso programado del crédito, siendo el mismo refinanciado en cada desembolso, para ajustar una solo obligación de manera que el desembolso del crédito sea fraccionado en el tiempo dependiendo de la necesidad de recursos del asociado.

Documentos para el otorgamiento del préstamo para construcción, adecuación o remodelación de vivienda:

- Registro de Matrícula Inmobiliaria (con fecha de expedición no mayor a 30 días), en el cual conste la propiedad del lote.
- Contrato civil de obra.
- Para construcción de vivienda: Planos de construcción firmados por un arquitecto ingeniero civil con matricula profesional, en el cual conste que el valor del crédito será utilizado para tal fin.
- Para remodelación de vivienda: Presupuesto de obra firmado por un arquitecto, ingeniero o maestro en el cual conste el valor del crédito será utilizado para tal fin.

ARTÍCULO 16.- CUPO CRÉDITO.- Para hacer uso de esta opción de crédito se debe realizar solicitud previa de asignación de cupo. La asignación de cupo depende del resultado del estudio de capacidad de crédito, calificación de las centrales de riesgo y comportamiento de pago del asociado.

Para esta opción de crédito existen dos modalidades

CUPO CRÉDITO - CONSUMO PLAZO FIJO: Esta modalidad de crédito permite a los asociados la utilización del servicio de crédito mediante la tarjeta debito – crédito con cupo rotativo, causando consumos a la fecha de utilización de la tarjeta, siendo los mismos diferidos al plazo establecido para la modalidad.

CUPO CRÉDITO – ROTATORIO CUOTA FIJA: Esta modalidad de crédito además de permitirle a los asociados la utilización del servicio de crédito mediante la tarjeta debito – crédito con cupo rotativo, da la posibilidad de establecer la cuota fija máxima a cancelar por la utilización del servicio.

ARTÍCULO 17.- COMPRA DE CARTERA.- Este crédito está dirigido para compra de cartera del asociado, cónyuge o compañero permanente no asociado al Fonduc, con el Sector Financiero y Cooperativas. La solicitud de este crédito debe ser acompañada de certificación por parte de la entidad financiera y/o Cooperativa en donde se especifique el monto total de la deuda.
El Comité de Control Social se encargará de verificar que la inversión del préstamo se utilizó efectivamente para compra de cartera. Si se comprobare que se destinó para fines distintos, automáticamente **FONDUC** lo reliquidará de acuerdo con las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios vigentes el asociado no podrá ser beneficiario de esta modalidad de préstamo, durante los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO 1.- La modalidad de crédito de compra de cartera también aplica para pagos por concepto de impuesto de vehículo y predial de propiedad del asociado, cónyuge o compañero (a) permanente.

ARTÍCULO 18.- PRÉSTAMO DE AVANCE: Este crédito se refiere a avances sobre primas y/o mesadas adicionales. El asociado solo podrá realizar hasta dos (2) solicitudes de avance de prima por semestre, las cuales no podrán sobrepasar en su sumatoria el 70% del salario mensual del Asociado. Los avances de prima estarán disponibles para uso de los asociados en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y la primera semana del mes de mayo para el primer semestre y el primer día hábil del mes agosto y la primera semana del mes de noviembre para el segundo semestre.

ARTÍCULO 19.- PRÉSTAMO PARA EDUCACIÓN.- Este crédito tiene por objeto atender las necesidades de estudios de educación formal universitaria del asociado y de su grupo familiar (Cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y nietos), El valor del préstamo de educación podrá hacerse para pago de la matrícula, sostenimiento o manutención del estudiante (siempre y cuando viva fuera de Popayán). En caso de estudios en el exterior podrá también incluir el costo de los pasajes de traslado (un trayecto, ida y regreso), al respectivo país. Esta modalidad de crédito permite previa solicitud del asociado la refinanciación de la deuda para ajustar una solo obligación de manera que el desembolso del crédito sea fraccionado en el tiempo dependiendo de la necesidad de recursos del asociado.

La solicitud de este crédito debe ser acompañada por los siguientes documentos:

- Certificación o documento de la institución en el que conste el valor de matrícula,
- En el caso que el asociado utilice el crédito para gastos de pasajes se deberá presentar certificación del costo de los mismos, tarifa en clase económica.
- En el caso que el asociado utilice el crédito para sostenimiento o manutención el valor mensual a causar por este rubro no podrá exceder la suma de U$400 (dólares americanos), y se concederá únicamente por el tiempo en el que se encuentre efectivamente adelantando los estudios el beneficiario del crédito (no aplica pare periodos vacacionales).
- Registro Civil o Declaración Juramentada para comprobar parentesco en el caso que se requiera.

El Comité de Control Social se encargará de verificar que la inversión del préstamo se utilizó efectivamente para educación. Si se comprobare que se destinó para fines distintos, automáticamente **FONDUC** lo reliquidará de acuerdo con las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios vigentes el asociado no podrá ser beneficiario de esta modalidad de préstamo, durante los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO 1.-Quienes realicen estudios en el exterior, deberán presentar certificación o documentos que comprueben la destinación del crédito dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del desembolso. En caso de incumplimiento de esta obligación, el crédito otorgado inicialmente para educación será liquidado con las tasas de intereses establecidas para los préstamos ordinarios más dos (2) puntos.

ARTÍCULO 20.- CRÉDITO POR CALAMIDAD.- Es el que se le otorga a los asociados sin consideración al valor de sus aportes, después de que se le haya efectuado su primer descuento y su destinación es para remediar un hecho súbito o imprevisto, no provocado voluntariamente por el asociado, que afecte su salud y la de su familia hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o su patrimonio familiar. Para la radicación y aprobación de este crédito se hace necesaria la previa comprobación de la situación generadora o los documentos que demuestren la calamidad por parte del asociado.

Situaciones consideradas como calamidad para acceder a esta línea de crédito:

- Muerte de padres, cónyuge o compañero (a) permanente o hijos del Asociado.
- Incapacidad Médica del Asociado igual o superior a 45 días.

- Procedimiento quirúrgico o tratamiento médico para el Asociado, padres, cónyuge o compañero (a) permanente o hijos del Asociado (no opera para cirugías estéticas)

Parágrafo: A juicio de la Junta Directiva se podrán evaluar condiciones distintas de calamidad a las citadas en el presente artículo, siempre y cuando se soporte debidamente la situación que afecte al patrimonio del asociado.

ARTÍCULO 21.- PRÉSTAMO PARA PAGO DE SEGUROS.- Este crédito es el que otorga FONDUC a sus asociados para que aseguren sus bienes, con una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. Esta modalidad de crédito cubre el valor total de la prima.

ARTÍCULO 22.- PRÉSTAMO DE IMPUESTOS: Este crédito es el que otorga **FONDUC** a sus asociados para el pago de impuestos por concepto de renta y complementarios, vehículo y predial.

Para acceder a este préstamo se debe presentar ante las oficinas del **FONDUC,** copia de la liquidación de impuestos donde conste que la utilización del monto solicitado es para tal fin.

Parágrafo: Esta modalidad de crédito permite la causación de varias obligaciones por el mismo concepto.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 23.- SOLICITUD DE CRÉDITO.- Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios de crédito que presta **FONDUC** previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para tal efecto deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTÍCULO 24.- CAPACIDAD DE PAGO.- Para ser beneficiario de los créditos de **FONDUC**, el asociado debe acreditar su capacidad de pago, determinada por el ingreso salarial mensual. Cuando el asociado acredite otros ingresos**,** la administración y/o la Junta Directiva**,** podrá exigir otras garantías y autorizar el descuento de las obligaciones correspondientes por la modalidad de pago mediante consignación bancaria o botón de pago PSE.

ARTÍCULO 25.- CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO.- Fonduc para realizar el proceso de calificación y evaluación de cartera consultara de manera masiva, sin dejar huella de consulta, por lo menos una vez al año, la cartera total de los asociados, así como su Score de riesgo de crédito, información que será cargada en el sistema, como parámetro para la aprobación de solicitud de créditos en concordancia con el Score interno de Fonduc. Además se consultara de manera individual, dejando constancia de esta consulta, cada asociado que radique una solicitud superior al valor de los aportes y ahorros consignados en el Fonduc, exceptuando la radicación de créditos sobre primas, bonificaciones y seguros, los cuales son considerados por la Junta Directiva del Fonduc de bajo riesgo por su tratamiento especial.

ARTÍCULO 26.-PRESTACIONES.- Para garantizar las obligaciones contraídas con **FONDUC** el asociado deberá gravar a favor de éste las cesantías, primas, bonificaciones y otras que se causen a su favor, derivadas de su relación laboral con la Universidad del Cauca, **FONDUC** y con otras entidades.

ARTÍCULO 27.-PAGOS.- Para el pago de las obligaciones derivadas de los créditos otorgados, el asociado deberá diligenciar ante la Tesorería de la Universidad del Cauca, de **FONDUC** y de otras entidades, la autorización de descuento por nómina salarial de las cuotas de amortización del crédito, durante la vigencia de su vínculo laboral y la retención de sus prestaciones sociales en caso de retiro para pagar los saldos pendientes con **FONDUC.**

PARÁGRAFO 1.- Solo en el caso que no sea posible tramitar el descuento de nómina ante la tesorería de la Universidad del Cauca, de FONDUC y de otras entidades**,** el asociado podrá solicitar la aprobación del crédito mediante la modalidad de pago por consignación bancaria, o botón de pagos PSE en las cuentas que el **FONDUC** tenga destinadas para tal fin. Si es aprobada esta modalidad de pago, el asociado deberá presentar comprobante del pago de la obligación en las oficinas del **FONDUC** dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, de no ser así se procederá a tramitar el respectivo descuento ante la tesorería de la Universidad o el Fondo de Pensiones del que sea beneficiario el Asociado en el caso que sea pensionado. Para este caso el asociado deberá realizar los trámites adicionales que el **FONDUC** así solicite.

PARÁGRAFO 2.- Cuando por alguna circunstancia, no se efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de **FONDUC**, o las entidades de seguridad social integral en pensiones se negaren a hacer tales descuentos, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería de **FONDUC** en la fecha prevista. La mora en que incurra el asociado

respecto de sus obligaciones para con **FONDUC** que supere los diez (10) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de crédito, mientras se mantenga dicha situación. La mora en el pago de las cuotas de amortización de los créditos dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las demás acciones que pueda adelantar **FONDUC.**

ARTÍCULO 28.-GARANTÍAS.- Además de los aportes sociales ordinarios, ahorros obligatorios y voluntarios consignados por parte del asociado en el FONDUC, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que aquel contraiga, el asociado deberá otorgar las garantías reales y personales, de acuerdo al monto del préstamo de la siguiente manera:

- Firma del Pagaré y carta de instrucciones.
- Cuando la sumatoria del monto de las obligaciones contraídas con el FONDUC sean inferiores o iguales a tres (3) veces el valor de los aportes y ahorros no se exigirá codeudor.
- Cuando la sumatoria del monto de las obligaciones contraídas con el FONDUC sean mayores o iguales a tres (3) veces la suma de los aportes y ahorros se aplicará la siguiente metodología de puntaje de acierta Datacredito

CALIF.	PUNTAJE ACIERTA DATACREDITO		DECISION
A	796	950	Probabilidad de incumplimiento baja, se aprobará con garantía pagaré hasta tres veces los aportes + 80 smlmv
B	710	795	Probabilidad de incumplimiento baja, se aprobará con garantía pagaré hasta tres veces los aportes + 60 smlmv
C	574	709	Probabilidad de incumplimiento media, se aprobará con garantía pagaré hasta tres veces los aportes + 40 smlmv
D	489	573	Probabilidad de incumplimiento media alta - se recomienda evaluar garantía, codeudor, prenda o hipoteca según la evaluación cuantitativa y cualitativa del asociado.
E	150	488	Probabilidad de incumplimiento alta se recomienda evaluar garantía o aprobar sobre nivel de aportes codeudor, prenda o hipoteca según la evaluación cuantitativa y cualitativa del asociado.
K	0	149	Probabilidad de incumplimiento alta no se recomienda la operación sin garantías o aprobar sobre nivel de aportes

- Cuando la sumatoria del monto de las obligaciones contraídas con el FONDUC sean mayores o iguales a tres (3) veces los aportes más 80 SMLMVV, se exigirá garantía real. (En este caso se deberá establecer póliza de seguro contra todo riesgo a favor del FONDUC el bien inmueble o bien en prenda en el momento del desembolso, manteniéndose vigente durante el tiempo que dure el crédito)

- Los codeudores pueden ser: terceros no asociados referenciados por el asociado, asociados de FONDUC, vinculados a la planta de personal o pensionado de la Universidad del Cauca.
- Los Asociados al Fonduc con la característica de empleados del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca, no podrán ser codeudores de Asociados no empleados al Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca.

PARÁGRAFO 1.- Los asociados del Fonduc podrán garantizar el pago de sus obligaciones mediante la metodología de fianza, servicio que deberán cancelar con cargo a la cuota mensual del crédito.

PARÁGRAFO 2.- Para la aplicación del SCORE se utilizará la información de centrales de riesgo.

PARÁGRAFO 3.- Para el caso de requerirse codeudor de una obligación, se estudiarán por separado el o los codeudores propuestos por el asociado, comunicando al asociado al Fonduc en un plazo no menor a 48 horas si los mismos son considerados como garantía admisible de crédito, para proceder con el desembolso.

ARTÍCULO 29.-SEGUROS.- Todo crédito que obtenga el Asociado estará amparado por un Seguro de Vida de Deudores contratado con la compañía que para estos efectos escoja **FONDUC**. El costo de las primas y extra primas previa valoración del riesgo por parte de la compañía aseguradora será asumido en su totalidad por cada asociado y será liquidado como parte de la cuota mensual de amortización.

PARÁGRAFO 1: Casos especiales: Aplica para mayores de 70 años o asociados no asegurables en el caso de preexistencias.

- En el caso que la compañía aseguradora niegue el amparo de la deuda por algunas de las causales contenidas en la condiciones de la póliza, el asociado deberá firmar consentimiento informado de que el saldo insoluto de la deuda será descontado de sus aportes y ahorros.
- Si no se alcanzare a cubrir la deuda con los aportes y ahorros, el saldo pendiente será cubierto con la póliza de aportes que contrata el Fonduc.
- De no cubrirse la totalidad de la deuda se procederá según manda la ley al cobro de los herederos legítimos.

PARÁGRAFO 2: El **FONDUC** libera su responsabilidad en la negación del cubrimiento del siniestro por parte de la compañía aseguradora si el Asociado omite información en la declaración del estado de asegurabilidad del riesgo.

ARTÍCULO 30.- SANCIÓN POR RETRASO O MORA EN EL PAGO.- Durante el lapso en que el asociado se encuentre moroso por cualquier concepto, le serán suspendidos los servicios y ventajas que le confiere su calidad de asociado

Luego que el asociado moroso se ponga al día en el pago de sus cuotas atrasadas, **FONDUC** le fijará una sanción temporal de suspensión de nuevos préstamos, aplicando un factor de suspensión definido en la siguiente tabla:

Número de días en mora	**Factor de suspensión**
1 a 30 días	1.0
31 a 60 días	2.0
Mayor de 61 días	3.0

A partir del día en que efectúe el pago, el número de días durante los cuales tendrá el asociado suspendidos sus servicios de convenios y préstamos nuevos en **FONDUC** se obtendrá al multiplicar el factor de suspensión por el número de días calendario que estuvo en mora.

ARTÍCULO 31.-PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE CRÉDITOS: El Asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, será presentado en la Tesorería de **FONDUC,** que verificará el cumplimiento de los requisitos y efectuará su radicación en estricto orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago del asociado en referencia al monto de crédito solicitado, disponibilidad de recursos o liquidez de **FONDUC**, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial, se le dará a conocer el resultado. En caso de ser aprobado se le informarán el monto y las condiciones financieras, antes de la firma de los respectivos documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito.

PARÁGRAFO.- Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se pueden extender igualmente al codeudor o codeudores vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 32.-ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Para agilizar y simplificar el proceso de aprobación y otorgamiento de los créditos, se determinan las siguientes competencias:

El Gerente: Tiene competencia para aprobar y otorgar créditos que cumplan con las condiciones generales consignadas en el presente reglamento hasta un monto de cien (100) SMLMV

El Comité de crédito: Tiene competencia para aprobar y otorgar créditos que cumplan con las condiciones generales consignadas en el presente reglamento entre ciento uno (101) y ciento veinte (120) SMLMV.

La Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva estudiar y aprobar las solicitudes de créditos que superen la cantidad de ciento veintiún (121) SMLMV, previo estudio de concepto otorgado por el Comité de Crédito.

PARÁGRAFO.- 1 Las solicitudes de crédito de los integrantes de la Junta Directiva, el comité de crédito del Fonduc y los administrativos del Fonduc, se les dará el mismo tratamiento de asociados hábiles, a excepción de las solicitudes del Representante Legal, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 33.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.- El Gerente, los integrantes de la Junta Directiva y el Comité de Crédito, serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que violen las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y de tesorería y se hará efectivo previa su aprobación una vez se hayan constituido las respectivas garantías.

CAPÍTULO VI
OTRAS DISPOSICIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 35.- PRÉSTAMOS A PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.- Teniendo en cuenta que los profesores ocasionales y catedráticos de la Universidad del Cauca, presentan especiales circunstancias en su vinculación laboral que no les permiten beneficiarse de todos los servicios de crédito que otorga **FONDUC**, sus solicitudes de crédito serán analizadas en cada caso concreto. Podrá otorgárseles un plazo mayor al de su vinculación con la Universidad del Cauca, teniendo en cuenta una proyección en el monto de sus aportes y ahorros y la amortización de la deuda durante el tiempo de la vigencia de su vínculo laboral con la Universidad del Cauca, que garantice a juicio del Gerente, el recaudo de la obligación.

ARTÍCULO 36.- REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.- Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la

celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de sus obligaciones. La restructuración de crédito permitirá al deudor aumentar el plazo de la obligación mas no ampliar el monto de la deuda. Por norma se establece que de realizarse la operación será aplicable la tasa de interés vigente dependiendo del plazo para créditos ordinarios.

PARÁGRAFO.- La reestructuración de los créditos podrá efectuarse cuando se haya realizado como mínimo el abono del 20% del monto inicialmente aprobado**.**

ARTÍCULO 37.- PAGO DE LOS CRÉDITOS.- El pago se hará por descuento de nómina, botón de pagos PSE o consignación bancaria. El incumplimiento en los pagos, alguna desmejora de la garantía o cuando se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo en los casos de créditos con finalidad específica, **FONDUC** podrá dar por vencido el plazo de la obligación y exigir el pago inmediato del saldo, conforme a los Art.6 y 7 del pagaré vigente.

PARÁGRAFO.- La administración de **FONDUC** tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera a través de las evaluaciones periódicas, conforme a lo estipulado en el reglamento de cobranza de cartera del **FONDUC** que hace parte de este reglamento y a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 38- El asociado que decida voluntariamente retirarse del **FONDUC** y que a la fecha del retiro tenga obligaciones insolutas con el mismo, la tasa de interés aplicable para estas obligaciones, será equivalente a dos puntos menos de la tasa de usura vigente.

CAPÍTULO VII
REGLAMENTO DE APORTES Y AHORROS

ARTÍCULO 39.- AHORRO PERMANENTE (AP).- El AP corresponde al 90% del descuento efectuado mensualmente al asociado. El AP será devuelto al asociado cuando se produzca la desvinculación de éste como asociado de **FONDUC**. Al AP se le reconocerá la tasa de interés mensual que mediante resolución fije trimestralmente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.-AHORRO PARA EL RETIRO (APR).- De conformidad con los estatutos vigentes del **FONDUC**, la cuenta de ahorro para el retiro es una cuenta de ahorro a la que se podrán trasladar parte de los ahorros permanentes de los asociados, siempre y cuando se cuente con aportes y ahorros superiores a cinco millones de pesos ($5´000.000). El asociado podrá colocar como disponible este

dinero según lo estipulado en la resolución emitida por la Junta Directiva el 12 de abril 11 de 2013.

ARTÍCULO 41.- AHORRO VOLUNTARIO (AV).- De conformidad con el artículo 33 de los Estatutos del **FONDUC**, los asociados podrán depositar voluntariamente sus ahorros en el FONDUC, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- AHORRO PROGRAMADO (AP).- De conformidad con el artículo 33 de los Estatutos del FONDUC, los asociados podrán depositar voluntariamente ahorros programados en el FONDUC, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.- VIGENCIA.- El presente reglamento rige a partir del 01 de enero de 2019 y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, el **veintiuno** (**21**) del mes de **Noviembre** de 201**8**.

Ricardo muñoz Chavez	Álvaro Erazo Latorre
Presidente	Secretario

El presente reglamento fue estudiado y puesto a consideración de la junta directiva del Fonduc en la reunión del 21 de noviembre de 2018, siendo aprobado mediante acuerdo número 035, Acta de Junta Directiva 103 de la misma fecha.

Juan Felipe Vallejo Matus
Gerente Fonduc